

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01672** del 21 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit 890.905.735-9, representada legalmente por la señora **ADRIANA URIBE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.874, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado **COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)**, a conformarse por 22 lotes y una portería, a desarrollarse en los predios con **FMI 020-96482** y **020-96484**, ubicados en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del Oficio N° **CS-04981** del 10 de junio de 2021, la corporación requirió a la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, para que presentara una información adicional al trámite Permiso de Vertimientos, y la cual fue presentada por medio del Escrito N° **CE-10151** del 22 de junio de 2021.

Que una vez revisada la información por parte de los funcionarios del grupo de recurso hídrico, se requirió a la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** a través del Oficio N° **CS-05754** del 6 de julio de 2021, para que ajustara y presentara información complementaria a la solicitud del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y la cual fue presentada mediante el Escrito N° **CE-11269** del 7 de julio de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, representada legalmente por la señora **ADRIANA URIBE URIBE**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado **COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)**, a conformarse por 22 lotes y una portería, a desarrollarse en el predio con **FMI 020-96484**, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04290** del 22 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES:**

- *La Parcelación Colinas de Aviñón (Catahuango) está localizada en las veredas Vilachuaga y Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, cuenta con una primera etapa desarrollada en el predio con matrícula 020-101952 y planea desarrollar una segunda etapa en los predios con matrículas 020-96482 y 020-96484, la cual estará conformado por 22 lotes de uso familiar y una portería. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- *De conformidad con el POT vigente en el municipio de Rionegro, en el predio con FMI 020-96482, no se permite la parcelación para vivienda campestre, por lo cual el proyecto solo es posible desarrollarlo en el predio con FMI 020-96484.*

- El tratamiento de las aguas residuales domésticas de la etapa II de la Parcelación Colinas de Aviñon (Catahuango) será totalmente independiente del de la etapa I. Para esto se propone un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: trampa de grasas para cada vivienda, conducción por medio de tubería al sistema ECOPAC® (sistemas aerobios de lodos activados y sistemas de lecho fijo) y descarga al suelo mediante campo de infiltración.
- Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización anual de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04290 del 22 de julio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado **COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)**, a conformarse por 22 lotes y una portería.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit 890.905.735-9, representada legalmente por la señora **ADRIANA URIBE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.874, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado **COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)**, a conformarse por 22 lotes y una portería, a desarrollarse en el predio con FMI 020-96484, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento para el proyecto tipo parcelación denominado **COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)**, los cuales cuentan con las siguientes características: describen a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	24'	39.01"	6° 6' 7.06"	2120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa (individual)	<p>Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación).</p> <p>Dimensiones: Volumen = 0.25 m³ La trampa de grasas en fibra de vidrio será rectangular o cilíndrica, siempre que cumpla el volumen de diseño.</p>					
Tratamiento primario y secundario	Sistema ECOPAC®	<p>El sistema ECOPAC® combina dos tecnologías: sistemas aerobios de lodos activados y sistemas de lecho fijo o película fija. El sistema consiste de un lecho sintético específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite la transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. En el sistema ECOPAC® se presentan una eficiencia en la remoción de la DBO5, DQO y SST de alrededor del 85%.</p> <p>Dimensiones: Se utilizará un modelo ECOPAC® 100 de 3.46 módulos.</p>					
Tratamiento terciario							
Manejo de Lodos	Recolección externa	Los productos derivados de las trampas de grasas y la PTARD, como grasas, natas y lodos, serán depositados en canecas con tapa hasta la recolección de un gestor autorizado para el manejo y disposición final de estos residuos.					
Otros							

- Datos de los vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0927	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas): ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	39.01"	6° 6'	7.06"	2120

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto tipo parcelación denominado **COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)**

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA URIBE URIBE**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera anual:
- 2.

a). Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA URIBE URIBE**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones,” la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA URIBE URIBE**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal por la señora **ADRIANA URIBE URIBE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 22/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056150438343.

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.

